

DECRETO No. 199

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Loxicha, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$ 18,193,953.01
INGRESOS FISCALES	953,540.00
IMPUESTOS	9,240.00
Impuestos sobre el patrimonio	9,240.00
Predial	9,240.00
DERECHOS	150,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	15,000.00
Mercados	11,000.00
Rastro	4,000.00



Derechos por prestación de servicios Aseo público Certificaciones, constancias y legalizaciones Permisos para anuncios y publicidad Agua potable, drenaje y alcantarillado En materia de salud y control de enfermedades Sanitarios y regaderas públicas Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar Accesorios de derechos Recargos Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	134,800.00 15,000.00 21,000.00 1,300.00 17,000.00 500.00 50,000.00 30,000.00 1,000.00 1,000.00
PRODUCTOS	726,500.00
Productos de tipo corriente Derivado de bienes inmuebles	726,500.00
Arrendamiento de inmuebles	15,200.00 15,200.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	700,000.00
Arrendamiento de maquinaria y equipos de transporte	695,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	5,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	1,000.00
Bienes muebles no sujetos a ser inventariados	1,000.00
Productos financieros	1,300.00
Productos financieros del ramo 28	200.00
Productos financieros del fondo III	1,000.00
Productos financieros del fondo IV	100.00
Otros productos	9,000.00
APROVECHAMIENTOS	67,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	55,000.00
Multas	15,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	15,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	40,000.00
Aportación de beneficiarios	40,000.00
Otros aprovechamientos	12,000.00



Aprovechamientos diversos	12,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	17'240,413.01
Participaciones	5'306,643.00
Fondo municipal de participaciones	3'204,101.00
Fondo de fomento municipal	1'884,543.00
Fondo municipal de compensaciones	123,154.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	94,845.00
Aportaciones	11'913,767.01
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	10'013,142.93
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	1'900,624.08
Convenios	20,003.00
Convenios federales	20,001.00
Programas federales	20,000.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
Convenios estatales	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$18'044,369.01 953,540.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,240.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	9,240.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	9,240.00



Derechos Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	150,800.00 15,000.00
Mercados Rastro Derechos por prestación de servicios Aseo público Certificaciones, constancias y legalizaciones Permisos para anuncios y publicidad Agua potable, drenaje y alcantarillado En materia de salud y control de enfermedades Sanitarios y regaderas públicas Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar Accesorios de derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,000.00 4,000.00 134,800.00 15,000.00 21,000.00 1,300.00 500.00 50,000.00 30,000.00
Recargos Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	1,000.00 1,000.00
Productos Productos de tipo corriente Derivado de bienes inmuebles Arrendamiento de inmuebles Derivado de bienes muebles e intangibles Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	726,500.00 726,500.00 15,200.00 15,200.00 700,000.00 695,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	5,000.00 1,000.00
Bienes muebles no sujetos a ser inventariados Productos financieros Productos financieros del ramo 28 Cheques Productos financieros del fondo III Cheques Productos financieros del fondo IV Cheques Otros productos	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00 1,300.00 200.00 200.00 1,000.00 1,000.00 100.00 9,000.00
Aprovechamientos Aprovechamientos de tipo corriente Multas Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	67,000.00 55,000.00 15,000.00



Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Aportación de beneficiarios Otros aprovechamientos Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes	40,000.00 12,000.00 12,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	17'240,413.01
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5'306,643.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3'204,101.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'884,543.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	123,154.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	94,845.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	11'913,767.01
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	10'013,142.93
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'900,624.08
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	20,003.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	20,001.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	20,000.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales Programas estatales Productos financieros de convenios rederales Programas estatales Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes	2.00 1.00 1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Dictembre
TOTAL	18,193,953.01												
IMPUESTOS	9,240.00	770.00	770.00	770.00	770.00	770.00	770.00	770.00	770.00	770.00	770.00	770.00	770,00
DERECHOS	150,800.00	12,566.66	12,566.66	12,566.66	12,566.66	12,566.66	12,566.66	12,566.66	12,566.66	12,566.66	12,666.66	12,566.66	12,566.66
PRODUCTOS	726,500.00	60,541.66	60,541.66	60,541.66	60,541.66	60,541,66	60,541.66	60,541.66	60,541.66	60,541.66	60,541.66	60,541.66	60,541.66
APROVECHAMIENTOS	67,000,00	5,583.33	5,583.33	5,583.33	5,583.33	5,583.33	5,583.33	5,583.33	5,583,33	5,583.33	5,583,33	5,583.33	5,583.33
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	17,240,413.01	442,220.25	1,633,596.95	1,633,596.95	1,633,596.95	1,633,596.95	1,633,596.95	1,633,596,95	1,633,596.95	1,633,596,95	1,633,596.95	1,633,596.95	1,653,599.95
Participaciones	5,306,643.00	442,220,25	442,220,25	442,220.25	442,220,25	442,220,25	442.220.25	442,220.25	442,220,25	442,220.25	442,220.25	442,220 25	442,220 25
Aportaciones	11,913.767.01	0.00	1,191,376.70	1,191,376.70	1,191,376 70	1,191,376.70	1,191,376,70	1,191,376.70	1,191.376.70	1,191,376,70	1,191,376 70	1,191,376.70	1,191,376.70
Convenios	20,003.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,003.00

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del impuesto predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.



TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M²
Α	No Aplica
В	No Aplica
С	No Aplica
D	No Aplica
E	No Aplica
F	No Aplica
Fraccionamientos	No Aplica
Susceptible de Transformación	No Aplica
Agencias y Rancherías	No Aplica
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	No Aplica
Agostadero	No Aplica
Forestal	No Aplica
No apropiados para uso agrícola	No Aplica
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

	MODER	NA DE PRODUCCIÓN HOSP	ITAL
C	ATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²
Media		PHOM4	No Aplica
Alta		PHOA5	No Aplica
	MODE	RNA DE PRODUCCIÓN HOT	EL
Económico		PHE3	No Aplica
Medio		PHM4	No Aplica
Alto		PHA5	No Aplica
Especial		PHE7	No Aplica
•	MODERNA CO	MPLEMENTARIAS ESTACIO	NAMIENTO
Básico		COES1	No Aplica
Mínimo		COES2	No Aplica



	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA	
Económico	COAL3	No Aplica
Alto	COAL5	No Aplica
	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS	
Medio	COTE4	No Aplica
Alto	COTE5	No Aplica
	MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN	,
Medio	COFR4	No Aplica
Alto	COFR5	No Aplica
	MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO	•
Básico	COCO1	No Aplica
Mínimo	COCO2	No Aplica
Económico	COCO3	No Aplica
Medio	COCO4	No Aplica
	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA	•
	VALOR \$/M³	
Económico	COCI3	No Aplica
Medio	COCI4	No Aplica
	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMET	RAL
Mínimo	COBP2	No Aplica
Económico	COBP3	No Aplica
Medio	COBP4	No Aplica
	REGIONAL	
	CATEGORÍA CLAVE	VALOR \$/M ²
Básico	IRB1	No Aplica
Mínimo	IRM2	No Aplica
	ANTIGUA	
Mínimo	IAM2	No Aplica
Económic	o IAE3	No Aplica
Medio	IAM4	No Aplica
Alto	IAA5	No Aplica
Muy Alto	IAM6	No Aplica
-	MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	-
Básico	HUB1	No Aplica
Mínimo	HUM2	No Aplica
		*

MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA



Económico	HUE3	No Aplica
Medio	HUM4	No Aplica
Alto	HUA5	No Aplica
Muy Alto	HUM6	No Aplica
Especial	HUE7	No Aplica
	MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR	
Económico	HPE3	No Aplica
Alto	HPA5	No Aplica
	MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO	
Económico	PC3	No Aplica
Medio	PCM4	No Aplica
Alto	PCA5	No Aplica
	MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL	
Económico	PIE3	No Aplica
Medio	PIM4	No Aplica
Alto	PIA5	No Aplica
	MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA	
Básico	PBB1	No Aplica
Económico	PBE3	No Aplica
Media	PBM4	No Aplica
	MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA	
Económica	PEE3	No Aplica
Media	PEM4	No Aplica
Alta	PEA5	No Aplica
		•

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$120.00 para predios urbanos y \$60.00 para predios rústicos. Los funcionarios del registro público de la propiedad y del comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
١.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$350.00	Mensual
Н.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos por metro cuadrado.	\$10.00	Por cada feria anual en la población
111.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$40.00	Vehículo de ¾ (Cada visita)
		\$100.00	Vehículo de 3 toneladas (Cada visita)
		\$150.00	Vehículo de 8 toneladas (Cada visita)

Apartado B. Rastro

ARTÍCULO 11.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
١.	Matanza de:		
	a) Ganado Porcino por vacuno.	\$50.00	Por evento
	b) Ganado porcino por cabeza.	\$30.00	Por evento
	c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza.	\$30.00	Por evento
	d) Ganado bovino por cabeza	\$30.00	Por evento
11.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$50.00	Por cada registro
111.	Compra – venta de ganado.	\$50.00	Por cabeza



CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Aseo público

ARTÍCULO 12.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	REFRENDO
1.	Recolección de basura en casa habitación.	\$ 3.00	Por bolsa.

Apartado B. Certificaciones, constancias y legalizaciones

ARTÍCULO 13.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA

I. Constancias de origen y vecindad;

\$30.00

- II. Constancias de identidad:
- III. Constancias de domicilio; y
- IV. Constancias de no adeudo.

ARTÍCULO 14.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Permisos para anuncios y publicidad

ARTÍCULO 15.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:



CONCEPTOS

CUOTA

PERMISO REFRENDO

1. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.

\$ 70.00

Anual

Apartado D. Agua potable, drenaje y alcantarillado

ARTÍCULO 16.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD

Uso Doméstico \$50.00 Anual

ARTÍCULO 17.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTOCUOTAPERIODICIDADUso Doméstico\$70.00Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA

- I. Reconexión a la tubería de drenaje.
- II. Reconexión a la red de agua potable.

\$70.00

\$70.00

Apartado E. Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades

ARTÍCULO 18.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:



CONCEPTO CUOTA

L. Consulta médica. \$10.00

Apartado F. Sanitarios y regaderas públicas

ARTÍCULO 19.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Sanitario público	\$ 3.00	Por persona
11.	Regadera pública	\$ 15.00	Por persona

Apartado G. Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 20.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO CUOTA

I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.

\$ 2,000.00

ARTÍCULO 21.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 22.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 23.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, a una tasa del 10% anual, tratándose del derecho por agua potable y drenaje sanitario.



TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de bienes inmuebles (arrendamiento)

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del municipio.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Renta de casa comunal.	\$30.00	Una persona por día.
II. Renta de la cancha municipal a	\$600.00	Por noche
particulares.		
III. Renta de la cancha municipal a	\$600.00	Por cada noche/día.
mayordomos por evento de paga.		

Apartado B. Derivado de bienes muebles (arrendamiento)

ARTÍCULO 25.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte:

CONCEPTO A). Renta de la máquina, tractor de carriles d6r	\$1,000.00	PERIODICIDAD Por hora de trabajo.
B). Traslado de la máquina, tractor de carriles d6r	\$2,000.00	Por hora recorrido.
C). Renta de la Máq. Motoconformadora 120h.	\$2,000.00	Por hora de trabajo.
D). Traslado de Máq. Motoconformadora 120h.	\$2,000.00	Por hora recorrido.
E). Por renta de la Máq. Retroexcavadora 416c	\$1,000.00	Por hora de trabajo.



- F). Traslado de la Máq. Retroexcavadora 416c
- G). Renta de la revolvedora
- H). Renta de camiones volteos Dina modelo 1998 con placas de circulación RW-67-600 y Diez Internacional modelo 2007 con placas de circulación RW-67-586.

- \$300.00 Por jalar vehículos volcados dentro de la población.
- \$1,000.00 Por jalar vehículos volcados fuera de la población.
 - \$150.00 Por cargar camiones volteos.
- \$1,000.00 Por hora recorrido.
 - \$2.00 Por bolsa de cemento.
 - \$350.00 Por viaje al río de San Baltazar Loxicha*.
 - \$350.00 Por viaje de esta población al Cerro Flores*.
 - \$350.00 Por viaje de esta población a la localidad de la Nueva Esperanza*.
 - \$400.00 Por viaje de esta población al Río Tecolote*.
 - \$400.00 Por viaje de esta población al Cerro Toro Mocho*.
 - \$450.00 Por viaje de esta población a la localidad de San Antonio Cofradía*.
 - \$300.00 Por viaje de esta población al Cerro Gigante *.
 - \$400.00 Por viaje de esta población a la localidad de San José el Peñasco *.
 - \$350.00 Por viaje de esta población a la localidad de La Luz *.
 - \$250.00 Por viaje de esta población a la localidad de Santo Tomás*.
 - \$500.00 Por viaje de esta población al Río Grande*.
 - \$350.00 Por viaje de esta población a la localidad de la Nueva Luz*.



	la localidad de Cerro Dule .
\$200.00	Por viaje de esta población a Los Hornos*.
\$300.00	Por viaje de esta población al Portillo Cerro Amarillo*.
\$300.00	Por viaje de esta población al Portillo El Limón*.
\$300.00	Por viaje de esta población al Río Tierra Blanca*.
\$250.00	Por viaje de esta población al Cerro Tabla*.
\$200.00	Por viaje de esta población al Arroyo Aguacate*.
\$200.00	, ,
\$200.00	Por viaje de esta población al Cerro Espiga*.
\$150.00	
\$200.00	Por viaje a la Tierra Blanca*.
\$250.00	Por viaje a la Yerbasanta*.
\$350.00	A San Bernardo*.
\$400.00	A la Linda Vista*.
\$550.00	A la loc. Arroyo Lodo*.

\$300.00 Por viaje de esta población a la localidad de La Tizca*. \$250.00 Por viaje de esta población a

la localidad de Cerro Bule*.

- I). Renta de los camiones autobuses de pasajeros Dina Caterpillar modelo 1999 con placas 360-641-S y Diez International modelo 2006 con placas 360-639-S.
- J). Renta de la camioneta Ford ambulancia.
- K). Renta de las camionetas Ford:
- 1.- Modelo 2010 (roja) con placas de circulación
- \$500.00 Por viaje de esta población al distrito de Miahuatlán de Porfirio Díaz*.

\$40.00 Por viaje de esta población a

Porfirio Díaz*.

Por viajes especiales a los siguientes lugares:

la ciudad de Miahuatlán de



RW-67-657 de 3 toneladas, y II Modelo 2010 (blanca) con placas RW-67-656 de 3 toneladas.	\$300.00 \$350.00 \$200.00 \$275.00 \$260.00 \$300.00 \$350.00 \$350.00 \$12.00 \$10.00 \$10.00 \$10.00 \$10.00 \$7.00 \$7.00	La Luz* Linda Vista* Al Cerro Flores* Al Portillo Cerro Amarillo* Al Cerro Toro Mocho* A la Nueva Esperanza* A San Antonio Cofradía* A la loc. Arroyo Lodo* A San José El Peñasco* A la Nueva Luz* Por pasaje a los siguientes lugares: San Antonio Cofradía Cerro Toro Mocho Río Tecolote La Nueva Esperanza Portillo Cerro Amarillo San José El Peñasco Al Cerro Gigante Al Portillo Limón Portillo Cerro Verde Al Cerro Tabla
Los puntos marcados con * son viceversa los viajes.		
L). Renta de cargador de batería	\$30.00	Por cargar una batería.
II. Arrendamiento de otros Bienes Muebles:A). Renta de fotocopiadora	\$1.00	Por copias tamaño carta y oficio.
B). Renta de impresoras		Por impresiones de blanco y negro. Por impresiones a color.
C). Renta de computadoras en el Centro Comunitario de Aprendizaje (CCA).	\$5.00	Por hora a estudiantes con credencial.



\$10.00 Por hora a personas sin credencial.

Apartado C. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados

ARTÍCULO 26.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO CUOTA

I. Bienes mostrencos (bienes muebles sin dueño conocido).

\$ 2.00 por Kg.

Apartado D. Productos financieros

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado E. Otros Productos

ARTÍCULO 28.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA CUOTA

I. Bases para invitación restringida. \$3,000.00 Por cada base

ARTÍCULO 29.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.



TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
١.	Escándalo en la vía pública.	\$300.00
11.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$300.00
111.	Grafiti (precisar que se trata de Grafiti en bienes del Municipio).	\$500.00
IV.	Puerta de cárcel municipal.	\$150.00
V.	Lazo de ganado.	\$100.00
VI.	Tirar basura en vía pública y predios ajenos.	\$200.00
VII.	Por no pedir permiso para realizar bailes particulares.	\$500.00
VIII.	Por manejar en estado de ebriedad.	\$1,000.00
IX.	Por daños al patrimonio del Municipio.	\$1,000.00
Χ.	Por dejar libres a sus animales domésticos.	\$150.00

ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

ARTÍCULO 33.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.



CONCEPTO Aportaciones de ciudadanos del Municipio.

CUOTA \$40.00

PERIODICIDAD

Anual por persona

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Aprovechamientos diversos

ARTÍCULO 34.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

CONCEPTO

CUOTA PERIORICIDAD

I. Recargo por no contribuir con las aportaciones de ciudadanos \$40.00 Anual por persona del Municipio.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 36.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo



que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



DECRETO No. 199

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.

SECRETARIA.